

CG513/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PARNASO NACIONAL”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “PARNASO NACIONAL”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada “PARNASO NACIONAL”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Parnaso Nacional", bajo la denominación "Parnaso Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Parnaso Nacional", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal*

de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27, y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Parnaso Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Parnaso Nacional".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día doce de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "PARNASO NACIONAL" celebró sesión de la Comisaría Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente Lic. Mao Américo Sáenz Culebro, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante una sesión de la Comisaría Nacional celebrada el día doce de septiembre del año en curso.

- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación PARNASO NACIONAL, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.

- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.

4. Que el resolutive SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “PARNASO NACIONAL”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá *“...realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios y sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día doce de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “PARNASO NACIONAL” celebró sesión de la Comisaría Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, “PARNASO NACIONAL” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Comisaría Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión de la Comisaría Nacional.
 - b) Lista de asistencia a la sesión de la Comisaría Nacional.
 - c) Acta de sesión; y
 - d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;

8. Que la Comisaría Nacional es el órgano facultado para realizar las modificaciones ordenadas por este Consejo General, según lo establece el artículo segundo transitorio de los Estatutos vigentes de “PARNASO NACIONAL”.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “PARNASO NACIONAL”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la sesión de la Comisaría Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo segundo transitorio de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La sesión se integró por los miembros de la Comisaría Nacional; quienes fueron convocados por su Presidente.
 - b) Asistieron todos los miembros con derecho a asistir a la sesión.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios como sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Comisaría Nacional de “PARNASO NACIONAL” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- (...)

Sin embargo, no cumple con lo que señala el inciso e) del referido artículo, toda vez que omite establecer la obligación de

promover la participación política en igualdad de oportunidades así como la equidad entre hombres y mujeres.

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la modificación realizada a su Declaración de Principios en su párrafo segundo, de la página dos, en virtud de que la agrupación establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Tales razonamientos se indican en el Anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)

Sin embargo, cumple parcialmente con lo que señala el inciso d) del referido artículo, toda vez que no establece las normas para la postulación democrática de sus candidatos, motivo por el cual también cumple parcialmente con el inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

- *Por lo que hace al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” además de lo anterior, la asociación establece las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor, el número de afiliados que la conformarán y la manera en que los delegados de la misma, serán electos o designados. De la misma forma, indica la periodicidad de las asambleas, el tipo de sesiones que se llevarán a cabo, incluyendo los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como las mayorías con las cuales se podrán*

resolver los asuntos previstos en la orden del día. Igualmente, adopta como universal la regla de mayoría, haciendo la mención de que las resoluciones tomadas en cualquier tipo de sesión, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes

Menciona los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos los afiliados, siempre salvaguardando la garantía de audiencia y los medios de defensa de los infractores. Incluye los procedimientos para la renovación de los órganos directivos y la duración de su encargo; puntualiza la obligación de llevar un registro de afiliados. Además, señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; que podrá convocar a la Asamblea Nacional, y recibir información relativa a las finanzas de la asociación contiene los procedimientos especiales para la revocación de órganos directivos; la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos dentro de la misma asociación y señala periodos cortos de mandato.

Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente en cuanto a los incisos e) y l), del referido numeral toda vez que no menciona como se darán a conocer las convocatorias de los órganos que la integran, no se establecen las formalidades para emitir la convocatoria a sesiones de la Comisaría Nacional; tampoco determinan el quórum para que pueda sesionar la Comisaría Nacional.

Finalmente, el proyecto de estatutos presentado por la asociación no cumple respecto del inciso o) del citado numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” puesto que omite sujetarse a la normatividad electoral vigente así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, en materia de bienes y derechos, de disolución y liquidación y del cumplimiento de obligaciones en caso de perder el registro”.

14. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con el inciso d), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

En cuanto al inciso d), del artículo citado, con la reforma al artículo 33, segundo y tercer párrafos, en los que se establecen las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), i), l) y o) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso e), con la modificación a los artículos 13, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 20, segundo párrafo y 28 de los Estatutos, en los que se menciona, cómo se darán a conocer las convocatorias de los órganos que la integran, y las formalidades para emitir la convocatoria a sesiones de la Comisaría Nacional;
 - b) Respecto a los incisos i) y g), con la adición al artículo 20, tercer párrafo de sus Estatutos, en el que se incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes y se señala el quórum para que pueda sesionar la Comisaría Nacional.
 - c) Por lo que hace al inciso i), con la reforma al artículo 33, segundo y tercer párrafos de sus Estatutos, en que establece el procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.
 - d) Finalmente, respecto al inciso o), con la reforma al artículo 53 de sus Estatutos, que establece que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro.

Tales razonamientos se indican en el Anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales cambios consisten en la derogación de la fracción II del artículo 30, y en la modificación de las fracciones III y IV del texto vigente de dicho artículo.

Al respecto, las modificaciones fueron realizadas por la Comisaría Nacional, la cual, según lo establecido en el artículo segundo transitorio de sus Estatutos, está facultada para *“En el caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción o de los presentes Estatutos de PARNASO NACIONAL, con motivo del procedimiento para su registro legal como agrupación política nacional, (...) realizar dichas modificaciones (...)”*.

Como puede verse, dicha disposición únicamente faculta a la Comisaría Nacional para hacer los cambios ordenados por esta autoridad. En consecuencia, dado que la modificación al artículo 30 no fue determinada por este Consejo General, debió ser aprobada por la Asamblea Nacional, órgano facultado por el artículo 14, fracción I de sus Estatutos. En consecuencia, al no ser aprobadas por un órgano competente, no resultan procedentes las modificaciones al artículo 30 por lo que su contenido permanece como actualmente se encuentra en el texto vigente.

17. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados Declaración de Principios, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en dos, catorce, una y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PARNASO NACIONAL” conforme al texto acordado por la sesión de la Comisaría Nacional celebrada el doce de septiembre de dos mil ocho, con la salvedad del artículo 30 de los Estatutos, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Comisaría Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**